

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-004

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A.
ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR EL GRUPO INTERAGENCIAL DE
PROYECTOS CRITICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SIGLO XXI**

POR CUANTO: La inversión en infraestructura es uno de los propulsores más importantes de la actividad económica. Sin embargo, a pesar del estado de deterioro en que se encuentra nuestra infraestructura, dicha inversión en Puerto Rico ha caído dramáticamente debido a la ausencia de planificación a largo plazo, la falta de recursos para mantenimiento y la escasez de financiamiento para nuevos proyectos.

POR CUANTO: El deterioro general de la infraestructura en Puerto Rico ha tenido un impacto adverso en nuestro desarrollo económico afectando la obtención de capital e inversiones nuevas por carecer de una infraestructura que esté a la altura de las necesidades modernas.

POR CUANTO: La infraestructura con signos más evidentes de deterioro incluye, entre otros: 1) aquella que permite la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; 2) el sistema de acueductos y alcantarillados, incluyendo embalses, plantas desalinizadoras y plantas de tratamiento; 3) el sistema de transportación terrestre, incluyendo carreteras, puentes y los métodos de transporte público; 4) los puertos, atracaderos y los medios de transporte marítimo; 5) las escuelas, facilidades públicas, hospitales y los sistemas para atender emergencias de seguridad o de salud pública; y 6) sistemas de telecomunicaciones y banda ancha.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-003 se ha declarado un estado de emergencia en cuanto a la infraestructura de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 76-2000, según enmendada, y se han activado las disposiciones contenidas en la misma con el fin de atender dicha emergencia.

POR CUANTO: La Ley Pública Núm. 187 de 30 de junio de 2016, conocida como *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, o PROMESA estableció un procedimiento para designar como “críticos” ciertos proyectos dirigidos a atender la emergencia de infraestructura, cuya aprobación, consideración, obtención de permisos e implementación debe ser expeditado de acuerdo al

procedimiento establecido en la Ley 76-2000, según enmendada, o de otra parte, según adoptado conforme al Título V de PROMESA Es prioridad de esta Administración agilizar el financiamiento, lograr las recomendaciones (anteriormente "endosos"), consultas, permisos, y construcción de los proyectos de infraestructura de carácter crítico y urgente con el fin de atender su gran deterioro y el estancamiento en el desarrollo económico de nuestra Isla.

POR CUANTO:

POR CUANTO:

Es necesario crear un Grupo Interagencial que coordine los esfuerzos y labores de las entidades gubernamentales involucradas en la evaluación y concesión de los permisos y otros trámites necesarios para desarrollar los proyectos de infraestructura presentados de acuerdo a PROMESA o conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2017-003, a los fines de asegurar que las mismas cumplen con los requerimientos legales aplicables, a la vez que agilizan el desarrollo de los mismos.

POR CUANTO:

PROMESA también requiere de las entidades gubernamentales, entre otras cosas, que desarrollen, sometan, e implanten sus procedimientos para la consideración expedita de proyectos designados como críticos por la Junta de Supervisión Fiscal.

POR CUANTO:

La creación de un Grupo Interagencial brindará cohesión, uniformidad y urgencia a los procedimientos para asegurar que se encaminan las obras críticas y estratégicas necesarias que garanticen un desarrollo económico sostenible en beneficio de todos los residentes de Puerto Rico.

POR TANTO:

YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Se crea el Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo XXI adscrito a la Oficina del Gobernador con el propósito de coordinar los esfuerzos y labores de las entidades gubernamentales en la evaluación y concesión de los permisos y otros trámites necesarios para el desarrollo de los proyectos críticos y estratégicos de infraestructura, presentados de acuerdo a PROMESA o conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2017-003, a los fines de asegurar que los mismos cumplen con los requerimientos legales aplicables, utilizando las mejores prácticas de gerencia de proyectos.

SECCIÓN 2da.

El Grupo Interagencial responderá al Gobernador y estará integrado por un representante de las siguientes entidades gubernamentales: Junta de Planificación; la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio Público; la Autoridad de Energía Eléctrica; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Departamento de la Vivienda; y la Autoridad de los Puertos. El Grupo Interagencial será presidido por una persona designada por el Gobernador.

SECCIÓN 3ra.

Las entidades gubernamentales con representantes en el Grupo Interagencial deberán designar su representante dentro de un período que no excederá de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Orden. Los miembros del Grupo Interagencial ejercerán sus funciones de manera *ad honorem* y a la entera discreción del Gobernador.

SECCIÓN 4ta.

El Grupo Interagencial tendrá un Comité Ejecutivo de tres (3) miembros integrado por su presidente, un vicepresidente elegido por los miembros del Grupo y un tercer miembro escogido por el Gobernador de Puerto Rico entre los restantes miembros, los cuales tendrán la obligación de asegurar la ejecución de los mecanismos necesarios su para garantizar que se cumplan los objetivos enumerados en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta.

El Grupo Interagencial deberá manejar los proyectos emblemáticos, críticos y de carácter urgente, utilizando las mejores prácticas de gerencia de proyectos. De igual forma, tendrá a su cargo manejar proyectos de gran impacto en nuestro desarrollo económico como lo son el re-desarrollo de Roosevelt Roads y el Puerto de Las Américas, entre otros proyectos críticos y estratégicos necesarios para la recuperación y el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

SECCIÓN 6ta.

El Grupo Interagencial también tendrá la función de facilitar, colaborar y brindar asesoría a las entidades gubernamentales en el desarrollo de sus procedimientos expeditos y en sus relaciones con la Junta de Supervisión Fiscal y el Coordinador de Revitalización nombrados conforme a PROMESA.

SECCIÓN 7ma.

El Grupo Interagencial deberá brindar informes periódicos al Gobernador de Puerto Rico con información específica sobre el desarrollo de los proyectos críticos y estratégicos, así como recomendaciones para enmiendas a estatutos y reglamentos que

redundan en la agilización de los procesos relacionados al desarrollo de los mismos.

SECCIÓN 8va. Todas las entidades gubernamentales deberán cooperar con el Grupo Interagencial y proveer la información y recursos necesarios para que este pueda realizar sus funciones. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir y asignar a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Grupo Interagencial.

SECCIÓN 9na. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "entidad gubernamental" incluye a todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de enero de 2017.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de enero de 2017

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO